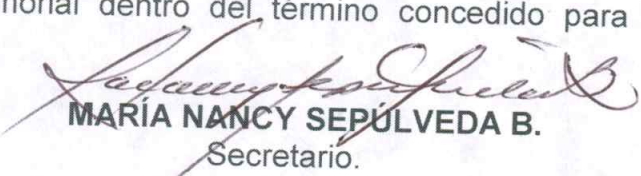


Secretaria, a despacho del señor juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora presenta memorial dentro del término concedido para subsanar la demanda; Sirvase proveer

  
**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.**  
Secretario.

**Auto No. 498.**

Responsabilidad Civil: 76-563-40-89-001-2021-00100-00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Pradera Valle, 21 ABR 2021

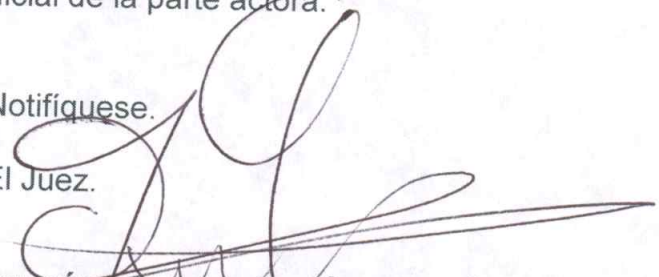
Como se observa que la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual presentada por ALFREDO CAICEDO por intermedio de apoderado judicial, no fue subsanada en debida forma, toda vez que en el memorial allegado, el memorialista modifica la demanda y en el acápite de notificaciones para subsanar lo referente a la notificación de los demandados argumenta para tales efectos que " ... no se conoce sus direcciones electrónicas, por lo tanto se procederá a enviar en físico copia de la demanda y sus anexos a sus direcciones indicadas por ellos mismos en los documentos que se adjuntan para dar cumplimiento a las normas por el despacho señaladas, de lo cual se entregara respectivas certificaciones...", contraviniendo lo reglado por el art. 6º., del decreto 806 de 2020, ya que esta debería haber sido enviada desde la presentación de la demanda tal y como lo exige la norma en cita lo que condujo al despacho a inadmitirla, o en su defecto al momento de subsanar junto con la subsanación de la misma, de lo que no se allega prueba alguna, lo que no satisface lo pretendido en el auto de inadmisión, por lo que de conformidad con el inc. 4º., del Art. 90 del C.G.P.; el Juzgado

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada en debida forma.
- 2.-DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.
- 3.-RECONOCER personería al Dr.(a) MAURO JULIO TIGREROS MESA como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese.

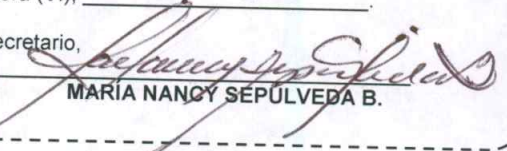
El Juez.

  
**ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA -  
VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA


En Estado No. 018 de hoy notifiqué el auto anterior.  
Pradera (V.), 22 ABR 2021

El Secretario,

  
**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.**



SECRETARIA, a despacho del Sr. Juez, memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte actora, con los que allega direcciones de correo electrónico, para envío de medida cautelar; igualmente allega notificación personal del demandado con resultado negativo; así como designación de un dependiente judicial, junto con solicitud allegada por este último; también aparece memorial allegado por la demandada en el que da cuenta de la notificación del presente asunto, y solicita información; y por ultimo aparece memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora con el que adjunta el certificado de comunicación electrónica de notificación con resultado positivo. Sírvase proveer.

  
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.  
SECRETARIO.

Auto No. *499*  
Ejecutivo 76 563 40 89 001 2020 00161 00  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Pradera, 21 ABR 2021

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo, y como quiera que aparecen radicados sendos memoriales, se procederá a darles el respectivo trámite de manera cronológica así:

Respecto de la solicitud de notificación de la medida cautelar por parte del despacho a los correos electrónicos de las entidades responsables de inscribir la medida cautelar decretada en el presente asunto, no queda más que por secretaria proceder al respectivo envío a las direcciones de correo electrónico aportadas.

Respecto de la comunicación allegada en la que se da cuenta del resultado negativo de la notificación personal de la demandada enviada por correo electrónico, no queda más que agregarla a la foliatura para que obre y conste.

Respecto de la designación de un dependiente judicial, teniendo en cuenta que es procedente lo solicitado conforme lo estipulado en el Art. 27 del decreto 196 de 1971, en concordancia con el Art. 123 del C.G.P., habrá de procederse en tal sentido y reconocerlo como tal, y una vez reconocido, enviarle respuesta a su solicitud de copia del auto de mandamiento de pago.

Ahora bien respecto de la solicitud allegada por la demandada en el presente asunto, y como quiera que la parte actora en memorial que antecede informo del resultado negativo de la notificación personal, habrá de tenerse a la demandada notificada por conducta concluyente y responderle a su pedimento.

Y por último como se allegad por la apoderada judicial de la parte actora memorial con el que da cuenta de las resultas de la notificación personal efectuada vía correo electrónico a la demandada con resultado positivo, no queda más que agregarla a la foliatura para que obre y conste.

Así las cosas el juzgado,

DISPONE:



1.- Por secretaria, envíese el oficio de comunicación de la medida cautelar decretada en el presente asunto, a las direcciones electrónicas aportadas para tales efectos.

2.- Agréguese a la foliatura el memorial donde se informa del resultado negativo de la notificación personal a la demandada, para que obre y conste.

3.- TÉNGASE como dependiente Judicial del apoderado de la parte demandante al estudiante de derecho WILMER ALBERTO MARTINEZ RAMOS identificado con la c.c. No 18496022 de Armenia, para los fines pertinentes de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

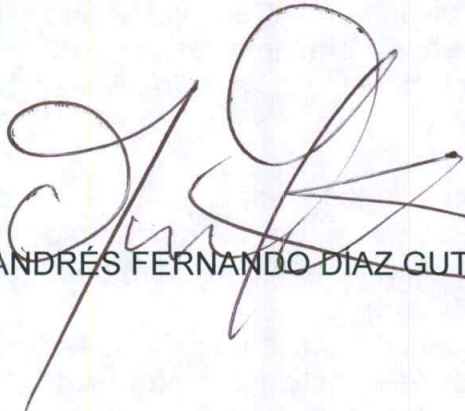
Por secretaria comuníquesele la aceptación, y respuesta a su petición.

4.- De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del Art. 301 del C.G.P., téngase por surtida la notificación por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada señora CATHERINE PEÑA identificada con la c.c. No. 1113622267, del auto de mandamiento de pago No.996 de septiembre ocho (08) de 2020, proferido dentro del presente asunto, el día en que se notifique el presente proveído.

5.- Agréguese a los autos, el memorial allegado junto con la notificación personal a la demandada efectuada vía correo eléctrico, para que obren y consten, de acuerdo a las consideraciones hechas en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese.

El Juez



ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
PRADERA – VALLE  
SECRETARÍA**

En Estado No. 018 de hoy notifiqué el auto anterior.

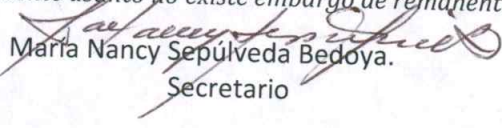
Pradera (V.), **22 ABR 2021**

La  Secretaria

**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.**



Secretaria. A Despacho del señor juez, memorial donde la parte ejecutante eleva petición de terminación por pago **total de la obligación**, en el presente asunto no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

  
María Nancy Sepúlveda Bedoya.  
Secretario

**Auto decisión Definitiva No. 023**

EJECUTIVO

Rad. 76- 563 40 89 001 -2014-00137 00

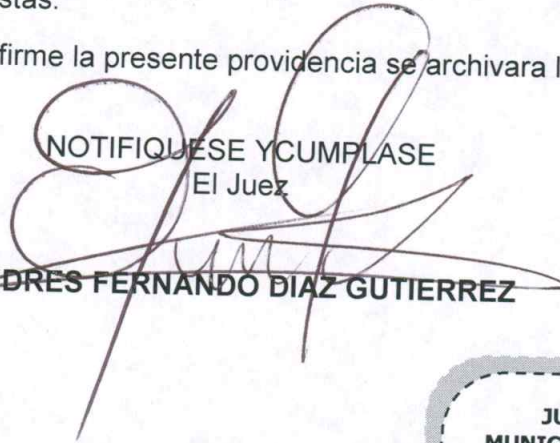
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, **21 ABR 2021** de dos mil Veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el mismo, el despacho considera, en atención al memorial de terminación remitido desde el correo electrónico de del apoderado de la parte demandante Dra LIBIA ESPERANZA MARTINEZ; escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso indicar que se reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, en tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación, y por tanto es procedente acceder a la misma. De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

### RESUELVE:

- 1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **GLADIS GONZALEZ VALENCIA** en contra de **DIANA LORENA CARVAJAL Y MAIER FANOR RUIZ SANCHEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación.
- 2- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.
3. Efectúese la entrega a la parte demandante a través de su apoderada judicial de los títulos que se encuentren consignados por cuenta de este proceso a la fecha de presentación del memorial de terminación y los que lleguen con posterioridad a dicha fecha se entregaran al demandado a quien se hubiere efectuado el descuento.
- 4.-**ORDENASE** el DESGLOSE a costa de la parte demandada, de los documentos base de la obligación pertinente, previa cancelación del Arancel Judicial.
5. -. No se condena en costas.
6. - Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

  
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez

**ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ**

JUZGADO PROMISCOU  
MUNICIPAL PRADERA - VALLE -  
SECRETARÍA

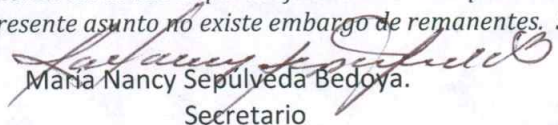
En Estado No. 018 de hoy notifiqué  
el auto anterior. Pradera  
(V.), **22 ABR 2021**

La Secretaria,

  
**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.**



Secretaria. A Despacho del señor juez, memorial donde la parte ejecutante eleva petición de terminación por pago **total de la obligación**, en el presente asunto no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

  
María Nancy Sepúlveda Bedoya.

Secretario

**Auto Interlocutorio No. 500**

EJECUTIVO

Rad. 76- 563 40 89 001 -2010-00257 00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Pradera, Valle, 21 ABR 2021 de dos mil Veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el mismo, el despacho considera, en atención al memorial de terminación presentado por el apoderado general de SISTEMGROUP S.A.S hoy SISTEMCOBRO S.A.S de la parte demandante Cesionaria del BANCO AV VILLAS , el Dr EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE; escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso indicar que la reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, en tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación, y por tanto es procedente acceder a la misma. De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

### RESUELVE:

- 1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCO AV VILLAS cesionario SISTEMGROUP S.A.S hoy SISTEMCOBRO S.A.S** en contra de **ADOLFO BORRERO MUÑOZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación ,acorde al memorial de terminación.
- 2- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.
3. Efectúese la entrega a la parte demandante de los títulos que se encuentren consignados por cuenta de este proceso a diciembre 29 de 2020 y los que lleguen con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de terminación serán entregados a la parte demandada a la que le hubiere realizado el descuento.
- 4.-**ORDENASE** el DESGLOSE a costa de la parte demandada, de los documentos base de la obligación pertinente, previa cancelación del Arancel Judicial.
5. -. No se condena en costas.
6. - Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez

  
**ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ**

**JUZGADO PROMISCO  
MUNICIPAL PRADERA – VALLE -  
SECRETARÍA**

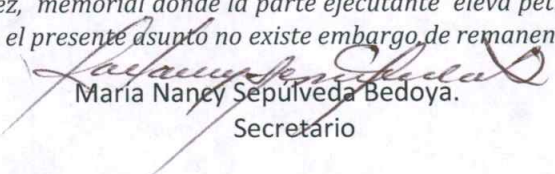
En Estado No. 018 de hoy notifiqué  
el auto anterior. Pradera  
(V.), 22 ABR 2021

La Secretaria,

  
**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.**



Secretaria. A Despacho del señor juez, memorial donde la parte ejecutante eleva petición de terminación por pago **total de la obligación**, en el presente asunto no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

  
María Nancy Sepúlveda Bedoya.

Secretario

**Auto Interlocutorio No. 501**

EJECUTIVO

Rad. 76- 563 40 89 001 -2012-00139 00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Pradera, Valle, **21 ABR 2021** de dos mil Veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el mismo, el despacho considera, en atención al memorial de terminación presentado por el apoderado de la parte demandante Dr JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO; escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación a marzo 21 de 2021, es preciso indicar que la reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, en tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación, y por tanto es procedente acceder a la misma. De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

### RESUELVE:

- 1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de **OSCAR OVIDIO RODRIGUEZ PANTOJA** por **PAGO TOTAL** de la obligación a marzo 21 de 2021, acorde al memorial de terminación.
- 2- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.
3. Efectúese la entrega a la parte demandada de los títulos que se encuentren consignados por cuenta de este proceso y los que lleguen con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de terminación.
- 4.-**ORDENASE** el DESGLOSE a costa de la parte demandada, de los documentos base de la obligación pertinente, previa cancelación del Arancel Judicial.
5. -. No se condena en costas.
6. - Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
**ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ**

**JUZGADO PROMISCO  
MUNICIPAL PRADERA – VALLE -  
SECRETARÍA**

En Estado No. 018 de hoy notifiqué  
el 22 ABR 2021 auto anterior. Pradera  
(V.),

La Secretaria,

  
**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.**



A despacho el presente asunto con escrito presentado por el demandado en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; sírvase proveer.

  
MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA  
Secretaria.

Auto No. 502

Ejecutivo 76 563 40 89 001 2019-00326 00

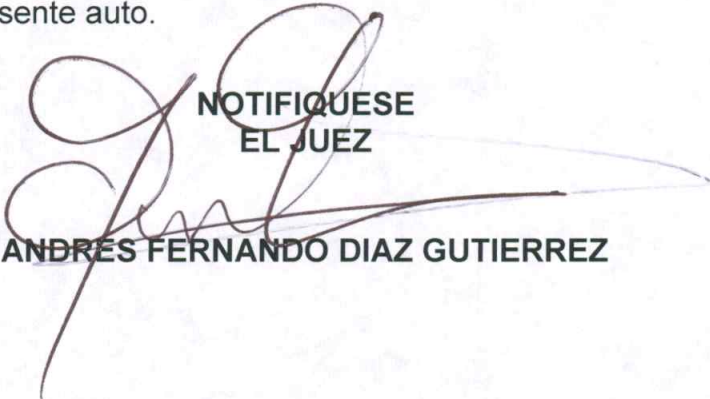
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, 21 ABR 2021 de dos mil Veintiuno (2021).

Revisado el memorial presentado por el demandado, es preciso indicarle, que si bien es cierto se adjunta copia simple de memorial firmado por el apoderado judicial de la entidad demandante y del representante legal, se advierte que la facultad para recibir esta expresamente reservada por la parte demandante es decir por la entidad bancaria BANCO DE BOGOTÁ, por lo anterior y al tenor del artículo 461 del C.G.P. que a la letra establece: "si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente", por lo anterior es improcedente lo solicitado por el demandado, además de lo anterior, quien aparece suscribiendo dicho documento en calidad de representante legal de la entidad, no acredita tal atributo, pues en el certificado de existencia y representación aportado al proceso no figura el mismo, ni el referido memorial ha sido remitido desde el correo electrónico indicado por la entidad demandante o el apoderado judicial, como el habilitado para notificaciones y en consecuencia ha de despacharse desfavorablemente lo pedido, en consecuencia el despacho

#### RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud elevada por el Señor ABRAHAM MUÑOZ REBOLLEDO, parte demandada dentro del presente asunto, por lo enunciado en la parte motiva del presente auto.

  
NOTIFIQUESE  
EL JUEZ

ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

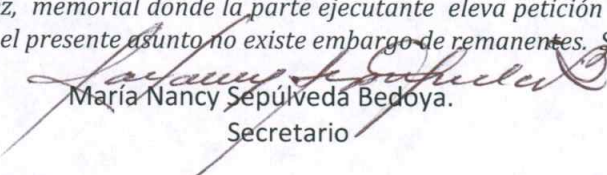
JUZGADO PROMISCOU  
MUNICIPAL PRADERA - VALLE -  
SECRETARÍA

En Estado No. 018 de hoy notifiqué  
el 22 ABR 2021 auto anterior. Pradera  
(V.).

La Secretaria,



Secretaria. A Despacho del señor juez, memorial donde la parte ejecutante eleva petición de terminación por pago **total de la obligación**, en el presente asunto no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

  
María Nancy Sepúlveda Bedoya.

Secretario

**Auto Interlocutorio No. 303**

EJECUTIVO

Rad. 76- 563 40 89 001 -2015-00345 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, 21 ABR 2021 de dos mil Veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el mismo, el despacho considera, en atención al memorial de terminación presentado por la apoderada de la parte demandante Dra FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO; escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso indicar que la reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, en tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación, y por tanto es procedente acceder a la misma. De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

### RESUELVE:

1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **ALEXANDER RECALDE DIAZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

2- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.

3. Efectúese la entrega a la parte demandada de los títulos que se encuentren consignados por cuenta de este proceso y los que lleguen con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de terminación .

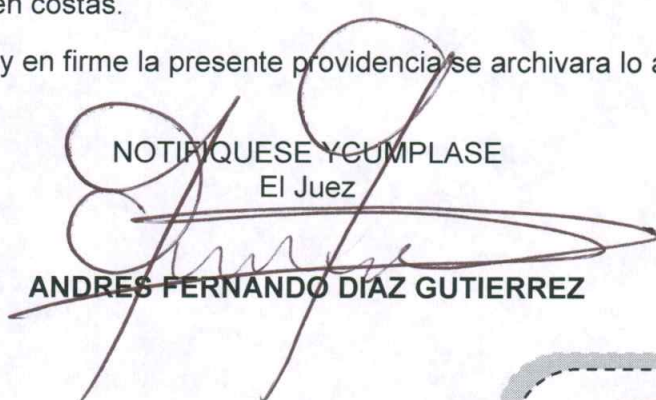
4.-**ORDENASE** el DESGLOSE a costa de la parte demandada, de los documentos base de la obligación pertinente, previa cancelación del Arancel Judicial.

5. -. No se condena en costas.

6. - Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
**ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ**

**JUZGADO PROMISCOU  
MUNICIPAL PRADERA – VALLE -  
SECRETARÍA**


En Estado No. 018 de hoy notifiqué  
el 22 auto anterior. Pradera  
(V.), 22 ABR 2021

La Secretaria,

  
**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.**



Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente del apoderado judicial de la parte demandante con el que aporta constancia de envió de la notificación personal hecha al demandado, igualmente constancia del recibido del oficio de embargo a la Secretaria de Transito de Guacari Valle, y respuesta de la Secretaria de Transito a nuestro oficio 1098. Sírvase proveer.

  
**MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.**  
Secretaria.

AUTO No. *504*  
PROCESO EJECUTIVO  
RAD 76 563 40 89 001 2020-00165  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Pradera, **21 ABR 2021**

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y en vista de que la notificación personal hecha al demandado GABRIEL ARTURO OSORIO BETANCUR, cumple con los requisitos establecidos en el art 291 C.G.P, habrá de constar dentro de la foliatura, igualmente, respeto a la constancia de recibido del oficio de embargo a la secretaria de transito de Guacari Valle, y teniendo en cuenta que es un acto de mera comunicación este habrá de constar dentro de la foliatura, ahora bien, como quiera que la Secretaria de Transito de Guacari está dando respuesta a nuestro oficio de embargo 1098, habrá de ponerse en conocimiento de la parte demandante, así las cosas, el juzgado

#### RESUELVE:

**PRIMERO: AGRÉGUENSE** al expediente para que obre y conste la constancia de envió y de entrega de la notificación personal presentado por la empresa de mensajería pronto envíos, junto con sus anexos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** Agréguese al expediente para que obre y conste constancia del recibido del oficio de embargo allegado a la Secretaria de Transito de Guacari Valle, presentado por el apoderado de la parte actora, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Agréguese al expediente para que obre y conste oficio por parte de la Secretaria de Transito de Guacari dando respuesta a nuestro embargo, póngase en conocimiento a la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ

  
**ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ**

icpg

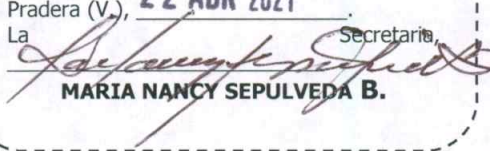
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADERA - VALLE  
SECRETARÍA

En Estado No. 018 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), **22 ABR 2021**

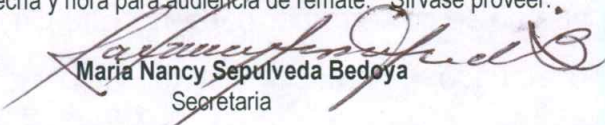
La

Secretaria,

  
**MARIA NANCY SEPULVEDA B.**



SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el presente proceso junto con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, con el que solicita se fije nueva fecha y hora para audiencia de remate. Sírvase proveer.

  
Maria Nancy Sepulveda Bedoya  
Secretaria

Auto int No. 505  
HIPOTECARIO 76 -563 -40 -89 -001 - **2007-00237-00**  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.  
Pradera, Valle, Abril (21) de Dos mil Veintiuno (2021)

Acorde a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo No. PCSJA20-11567 y de PCSJA20-11620 de 2020, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esta instancia judicial, privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal, prevendrá a la parte demandante para que al momento de realizar la publicación incluya lo siguiente:

-La diligencia se realizara a través de la plataforma "life size ", en consecuencia es un deber de los intervinientes descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada al link que se remitirá a su correo electrónico, el cual deberá suministrar al despacho con una anterioridad **mínima de tres (03) días**. No obstante, los postores deberán ilustrarse con anterioridad el funcionamiento de la plataforma además, de contar con los medios tecnológicos adecuados para la diligencia virtual.

-Para efectos de quien quiera hacer postura deberá hacerlo al correo del despacho, **j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada o previo a la hora programada, los postores interesados en el remate, deberán remitir al correo electrónico del Juzgado en un solo documento en formato pdf (encriptado, de ser posible), el cual debe estar protegido mediante una contraseña, que se entenderá como sobre digital cerrado, lo anterior, a fin de garantizar la custodia de la información y la transparencia del remate.

Dicho documento deberá contener el depósito para hacer postura, junto con la copia de la cédula de ciudadanía del oferente, correo electrónico y número de teléfono tal y como lo dispone el artículo 451 del C.G.P. y será leído una vez se solicite su contraseña al momento de la diligencia conforme lo dispone el artículo 452 del C.G.P.

Las ofertas que se vean reflejadas en el correo electrónico del Despacho por fuera de la hora establecida, se tendrán por extemporáneas y las que no contengan todos los requisitos serán inhábiles para la subasta.

De igual forma y ante la imposibilidad de acceder a los medios tecnológicos, el interesado podrá hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores al remate presentando su oferta en sobre cerrado debidamente marcado, en la sede del juzgado en el horario de 9:00a.m a 12 M, o en la oportunidad señalada en el artículo 452 C.G del P., es decir una vez aperturada la audiencia, dentro de la hora siguiente, no obstante no se permitirá el ingreso a sede por razones de bioseguridad.

Como quiera que es procedente el remate del bien inmueble solicitado por la apoderada judicial de la parte actora de acuerdo a lo estipulado en el artículo 448 del C.G.P, y que de conformidad con el mismo se procedió a realizar el control de



legalidad a fin de sanear las irregularidades que se puedan presentar, y como quiera que no se advierte por parte de este Operador causal alguna que invalide o anule lo actuado dentro del mismo, y considerando que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y que el avalúo no fue objetado.

Visto el informe de secretaria que antecede y como en efecto la diligencia de secuestro ya fue surtida encontrándose pendiente el proceso para fijar nueva fecha de remate, y como quiera que es procedente a lo estipulado en el artículo 448 del c.g. del p., y de conformidad con el mismo se procedió a realizar el control de legalidad a fin de sanear las irregularidades que se puedan presentar, y como quiera que no se advierte por parte de este operador causal alguna que invalide o anule lo actuado dentro del mismo, y considerando que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y que el avalúo no fue objetado, el Juzgado,

**DISPONE.**

**PRIMERO:** SEÑALASE el día 20 del mes de Mayo del año 2021, HORA 9:30 Am. Para efectos de que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta el bien inmueble dado en garantía el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, ubicado la Carrera 8 No. 1N-82 Barrio Manuel Jose Ramirez del Municipio de pradera (antes distinguido como lote No. 1-A de La manzana O )", distinguido con el número de matrícula inmobiliaria No.**378-127670** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, de propiedad de **EDUIN EBERTO FERRO MEDINA Y ANA MARLENY VASQUEZ GALINDO**. El inmueble corresponde a un lote de terreno, con casa de habitación sobre el levantada con una área aproximada de 72,00 Mts, cuadrados, construida en cemento, ladrillo y arena , consta de sala comedor, tres alcobas , patio en cemento rustico, alcobas con piso en cemento esmaltado y sala en cerámica color café , un cuarto como cocina, techo en ferro concreto y pequeño cuarto como baño social, escalera en concreto que dirige a la planta donde existe construcción para dos cuartos y paredes en ladrillo farol, posee ventana metálica y puerta garaje, servicios de acueducto, alcantarillado, energía y gas natural Alinderado de la siguiente forma : NORTE: En 6 metros con la carrera 8 SUR: en 6 metros con el lote No. 15-A ORIENTE: en 12 metros con la calle 2N y OCCIDENTE: EN 12 METROS CON EL LOTE No. 2

**SEGUNDO:** La base de la licitación es del setenta por ciento (70%) del avalúo. El bien se encuentra avaluado en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS \$24.715.500.00**) Todo el



que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien en la cuenta de depósitos judiciales No 76 **563 2042 001** del Banco Agrario de Colombia de Pradera, (Artículo 451 del C.G. Del P.). El interesado podrá hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 C.G del P, es decir, dentro de la hora siguiente a la apertura de la audiencia, deberá presentar en sobre digital o cerrado su oferta. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado. Si quedará desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 457 del C.G. del P

**TERCERO:** Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del C.G. Del P.

**CUARTO:** El presente asunto corresponde a un proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCOLOMBIA S.A en contra de **EDUIN EBERTO FERRO MEDINA**, que cursa bajo la radicación No. 76-563-40-89-001-**2007-00237** en el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera, juzgado que realizará el remate.

**QUINTO:** El secuestre designado dentro del asunto corresponde a **JAMES SOLARTE VELEZ** tomado de la lista de auxiliares de la justicia residente en la calle 6 No. 8-10 de Pradera valle (v) encargado del bien objeto de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

**ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADERA – VALLE SECRETARÍA**

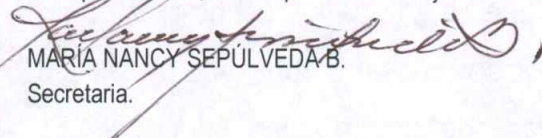
En Estado No. 012 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), **22 ABR 2021**.

**MARIA NANCY SEPULVEDA B.**



SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el presente proceso junto con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, con el que solicita se fije nueva fecha y hora para audiencia de remate. Sirvase proveer.

  
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.  
Secretaria.

Auto No. 506  
HIPOTECARIO 76 -563 -40 -89 -001 - **2010-00291-00**  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.  
Pradera, Valle, Abril (21) de dos mil Veintiuno (2021)

Acorde a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo No. PCSJA20-11567 y PCSJA20-11620 de 2020 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esta instancia judicial, privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal, prevendrá a la parte demandante para que al momento de realizar la publicación incluya lo siguiente:

-La diligencia se realizara a través de la plataforma "**life size**", en consecuencia es un deber de los intervinientes descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada al link que se remitirá a su correo electrónico, el cual deberá suministrar al Despacho con una anterioridad **mínima de tres (03) días**. No obstante, los postores deberán ilustrarse con anterioridad el funcionamiento de la plataforma además, de contar con los medios tecnológicos adecuados para la diligencia virtual.  
-Para efectos de quien quiera hacer postura deberá hacerlo al correo del despacho, **j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada o previo a la hora programada, los postores interesados en el remate, deberán remitir al correo electrónico del Juzgado en un solo documento en formato pdf (encriptado, de ser posible), el cual debe estar protegido mediante una contraseña, que se entenderá como sobre digital cerrado, lo anterior, a fin de garantizar la custodia de la información y la transparencia del remate.

Dicho documento deberá contener el depósito para hacer postura, junto con la copia de la cédula de ciudadanía del oferente, correo electrónico y número de teléfono tal y como lo dispone el artículo 451 del C.G.P. y será leído una vez se solicite su contraseña al momento de la diligencia conforme lo dispone el artículo 452 del C.G.P.

Las ofertas que se vean reflejadas en el correo electrónico del Despacho por fuera de la hora establecida, se tendrán por extemporáneas y las que no contengan todos los requisitos serán inhábiles para la subasta.

De igual forma y ante la imposibilidad de acceder a los medios tecnológicos, el interesado podrá hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores al remate presentando su oferta en sobre cerrado debidamente marcado, en la sede del juzgado en el horario de 9:00a.m a 12 M, o en la oportunidad señalada en el artículo 452 C.G del P., es decir, una vez aperturada la audiencia dentro de la hora siguiente, no obstante no se permitirá el ingreso a sede por razones de bioseguridad.

Como quiera que es procedente el remate del bien inmueble solicitado por la apoderada judicial de la parte actora de acuerdo a lo estipulado en el artículo 448



del C.G.P, y que de conformidad con el mismo se procedió a realizar el control de legalidad a fin de sanear las irregularidades que se puedan presentar, y como quiera que no se advierte por parte de este operador causal alguna que invalide o anule lo actuado dentro del mismo, y considerando que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y que el avalúo no fue objetado, el Juzgado,

#### **DISPONE.**

**PRIMERO:** SEÑALASE el día 26 del mes de Mayo del año 2021, HORA 9:30 AM. Para efectos de que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta el bien inmueble dado en garantía el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en la CALLE 1ª. A No. 18-81 Urbanización Serrezuela de Pradera Valle, distinguido con Matricula Inmobiliaria No 378-90733 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, de propiedad del demandado OMAR PÉREZ- El inmueble corresponde a un lote de terreno, con su respectiva casa de habitación sobre el construida. Alinderado así; NORTE: En 6 metros con vía publica al medio, Manzana R; SUR: En 6 metros con Lote No. 4 de la misma Manzana; ORIENTE: En 17 metros con lotes No.30 y OCCIDENTE: En 17 metros con lotes No. 1 y 2.

**SEGUNDO:** La base de la licitación es del setenta por ciento (70%) del avalúo. El bien se encuentra avaluado en la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$20.353.500,00)**. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien en la cuenta de depósitos judiciales No 76 **563 2042 001** del Banco Agrario de Colombia de Pradera, (Artículo 451 del C.G. Del P.). El interesado podrá hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 C.G del P., es decir dentro de la hora siguiente una vez se de apertura a la audiencia, deberá presentar en sobre digital o cerrado su oferta. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder



debidamente otorgado. Si quedaré desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 457 del C.G. del P

**TERCERO:** Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del C.G. P.

**CUARTO:** El presente asunto corresponde a un proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.,** en contra de **OMAR PÉREZ,** que cursa bajo la radicación No. 76 563 40 89 001-**2010-00291** 00 en el Juzgado Promiscuo Municipal De Pradera, juzgado que realizara el remate.

**QUINTO:** El secuestre designado dentro del asunto corresponde al Señor **RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ** tomado de la lista de auxiliares de la justicia residente en la carrera 24 A No. 19-63 de Palmira Valle, encargado del bien objeto de remate.

NOTIFÍQUESE.  
El Juez.

**ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.**

**JUZGADO PROMISCO  
MUNICIPAL PRADERA – VALLE**

**SECRETARÍA**

En Estado No. 018 de hoy notifiqué el auto anterior. Pradera (V.), **22 ABR 2021**

La \_\_\_\_\_ Secretaria,

**MARIA NANCY SEPULVEDA B.**



SECRETARIA, a despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito, no fue objetada; Sírvase proveer.

*Maria Nancy Sepúlveda B.*  
 MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.  
 SECRETARIO

**AUTO No. 509**  
 EJECUTIVO 76563 40 89 001 2019 00098 00  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
 Pradera Valle, **21 ABR 2021**

De conformidad con el Art.446 Nral. 3º, del C.G. DEL P., se procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no está conforme a derecho,. Así las cosas la liquidación quedara así:

FECHA I.	FECHA	CAPITAL	INTERES	NUMERO	NUMERO	TOTAL	CAPITAL MAS
	FIN			DIAS	MESES	INTERESES	INTERESES
nov-20	mar-21	\$303.372,00	\$ 1.516,86	151	5,033333333	\$ 7.634,86	\$ 311.006,86
dic-20	mar-21	\$303.372,00	\$ 1.516,86	121	4,033333333	\$ 6.118,00	\$ 309.490,00
dic-20	mar-21	\$151.686,00	\$ 758,43	121	4,033333333	\$ 3.059,00	\$ 154.745,00
ene-21	mar-21	\$313.990,02	\$ 1.569,95	90	3	\$ 4.709,85	\$ 318.699,87
feb-21	mar-21	\$313.990,02	\$ 1.569,95	59	1,966666667	\$ 3.087,57	\$ 317.077,59
mar-21	mar-21	\$313.990,02	\$ 1.569,95	31	1,033333333	\$ 1.622,28	\$ 315.612,30
						<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.726.631,63</b>

SON: Un millón setecientos veintiséis mil seiscientos treinta y un pesos con sesenta y tres centavos M./Cte. (\$1.726.631.63). En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º. APRUÉBESE la liquidación del crédito efectuada por el despacho.

Notifíquese.

El Juez

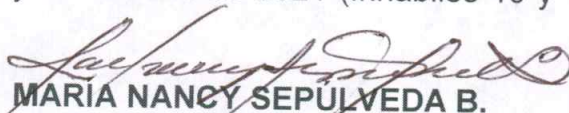
*Andrés Fernando Díaz Gutiérrez*  
 ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ  
 bp

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA**

En Estado No. 018 de hoy notifiqué el auto anterior.  
 Pradera (V.), **22 ABR 2021**  
 El *Maria Nancy Sepúlveda B.* Secretario,  
**MARIA NANCY SEPÚLVEDA B..**



Secretaria, a despacho del señor juez, informándole que el día 15 de abril de 2021, venció el término para que la parte actora subsanara la demanda; Los días que corren son. Hábiles 9,12,13,14, y 15 de abril de 2021 (Inhábiles 10 y 11 de abril de 2021); Sírvase proveer

  
**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.**  
Secretario.

**Auto No. 508**  
EJECUTIVO 76 563 40 89 001 2021 00093 00  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Pradera Valle, **21 ABR 2021**

Como se observa que la presente demanda EJECUTIVA presentada por BANCO POPULAR., no fue subsanada dentro del término, por lo que de conformidad con el inc. 4º., del Art. 90 del C.G.P.; el Juzgado

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.
- 2.-DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.
- 3.-RECONOCER personería al Dr.(a) MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese.

El Juez.

  
**ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA -  
VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA

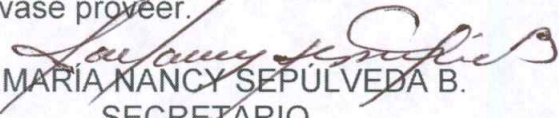
En Estado No. 010 de hoy notifiqué el auto anterior.  
Pradera (V.), **22 ABR 2021**

El Secretario

  
**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.**



SECRETARIA, a despacho del señor juez, para informándole que el día 18 de marzo de 2021 venció el término de los quince días y el emplazado no se hizo presente a intervenir en esta causa; sírvase proveer.

  
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.  
SECRETARIO

Auto No. 309  
EJECUTIVO 76 563 40 89 001 2020 00187 00  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.  
Pradera, Valle, 21 ABR 2021

Visto el informe secretarial que antecede y efectuada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 48, numeral 7º, 55,56, 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806/20, habrá de designarse el curador ad litem que represente a los demandados en la presente causa; así las cosas el despacho:

RESUELVE:

**PRIMERO:** DESIGNASE como CURADOR AD LITEM al Dr. (a) ANDRES FELIPE OTERO ROMERO a quien se puede notificar en la CALLE 6ª. No. 13-04 DE PRADERA, correo: [judatoca@hotmail.com](mailto:jumatoca@hotmail.com) para que represente al demandado MARCO FIDEL SASTOQUE ROJAS, dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Acto que conllevará la aceptación de la designación, de conformidad con lo reglado en el art. 48 numeral 7º., del C.G.P.

**SEGUNDO:** Señalase como gastos de la curaduría la suma de \$200.000.00 M.Cte. Los que serán cancelados por la parte actora. El pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes de este juzgado o directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente.

**TERCERO:** Comuníquesele su designación de conformidad con el Art. 49 del C.G.P., de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Notifíquese.

El Juez

  
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADERA - VALLE  
SECRETARÍA

En Estado No. 018 de hoy notifiqué el auto anterior.  
Pradera (V.), 22 ABR 2021

La  Secretaria,  
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Etp



SECRETARIA, a despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito no fue objetada; Sírvasse proveer.

  
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.  
SECRETARIO

**AUTO No: 510**  
EJECUTIVO 76563 40 89 001 2020 00126 00  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
Pradera Valle, 21 ABR 2021

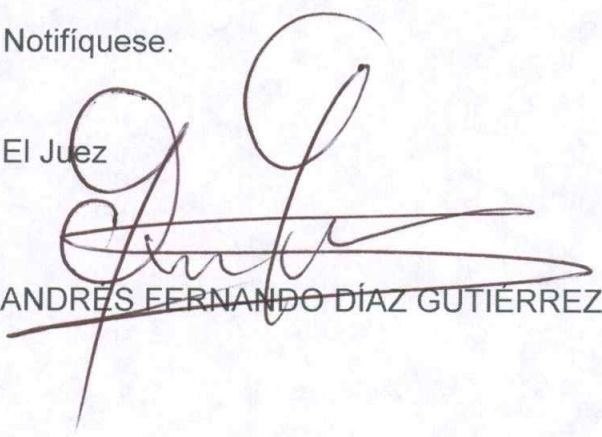
Visto el informe que antecede verificado el mismo, y como quiera que se encuentran vencidos los términos para que la parte demandada se pronunciara sobre la liquidación del crédito y guardo silencio, habrá de dársele el tramite respectivo; así las cosas el juzgado

**DISPONE:**

1.- **APROBAR**, la anterior liquidación del crédito de conformidad con el Art.446 Nral.. 3º., del C.G. DEL P., por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

Notifíquese.

El Juez

  
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

ebp

**JUZGADO PROMISCO  
MUNICIPAL PRADERA – VALLE  
SECRETARÍA**

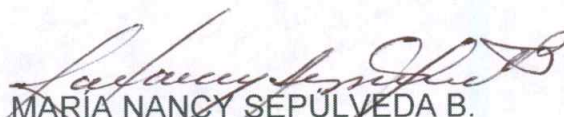
En Estado No. 018 de hoy notifiqué  
el auto anterior,  
Pradera (V.), 22 ABR 2021.  
La

Secretaria,

  
**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.**



SECRETARIA, a despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito no fue objetada; Sírvase proveer.

  
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.  
SECRETARIO

**AUTO No: 511**  
EJECUTIVO 76563 40 89 001 2020 00147 00  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Pradera Valle, 21 ABR 2021

Visto el informe que antecede verificado el mismo, y como quiera que se encuentran vencidos los términos para que la parte demandada se pronunciara sobre la liquidación del crédito y guardo silencio, habrá de dársele el tramite respectivo; así las cosas el juzgado

**DISPONE:**

1.- **APROBAR**, la anterior liquidación del crédito de conformidad con el Art.446 Nral.. 3º, del C.G. DEL P., por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

Notifíquese.

El Juez

  
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

ebp

**JUZGADO PROMISCOU  
MUNICIPAL PRADERA – VALLE  
SECRETARÍA**

En Estado No. 018 de hoy notifiqué  
el auto anterior.

Pradera (V.), 22 ABR 2021

La  Secretaria,

**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.**



SECRETARIA. Pradera, A Despacho del Señor Juez, informándole que revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente la notificación al demandado. Sírvase Proveer.

  
**MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.**  
Secretaria.

**AUTO No. 512**  
PROCESO EJECUTIVO  
RAD 76 563 40 89 001 2019 00102 00  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Pradera, **21 ABR 2021**

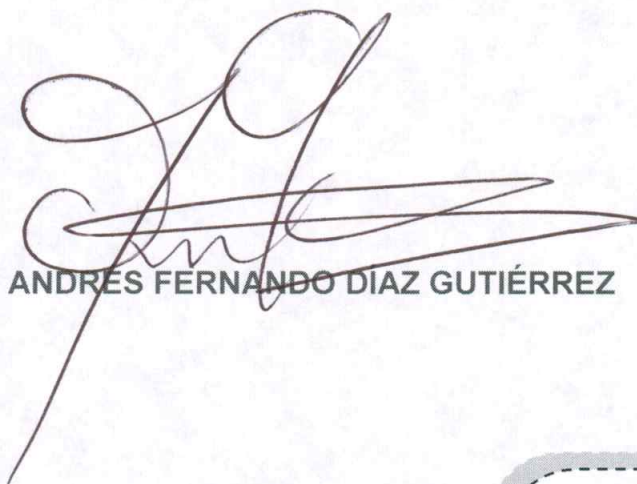
Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y revisado el expediente se evidencia que no aparece notificado el demandado ALIRIO VILLOTA ORTIZ, y como quiera que no hay medidas cautelares pendientes por decretar o practicar, y de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., se requerirá a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice las diligencias pertinentes con el fin de surtirse la notificación personal o en su defecto el emplazamiento, so pena de darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, respecto de éste, así las cosas El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUIÉRASE** a la parte demandante en este proceso para que dentro del término de treinta (30) días, realice las diligencias pertinentes con el fin de surtirse la notificación personal o en su defecto el emplazamiento, so pena de darse por terminado el presente proceso por desistimiento tácito respecto del demandado.

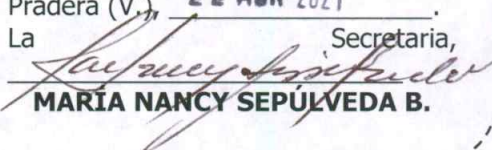
**NOTIFÍQUESE.**

El Juez.

  
**ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ**

icpg

**JUZGADO PROMISCOU  
MUNICIPAL PRADERA – VALLE  
SECRETARÍA**

En Estado No. 018 de hoy notifiqué  
el auto anterior **22 ABR 2021**  
Pradera (V.)  
La  Secretaria,

**MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.**



SECRETARIA, a despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito no fue objetada; Sírvase proveer.

  
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.  
SECRETARIO

**AUTO No: 513**  
EJECUTIVO 76563 40 89 001 2018 00443 00  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
Pradera Valle, 21 ABR 2021

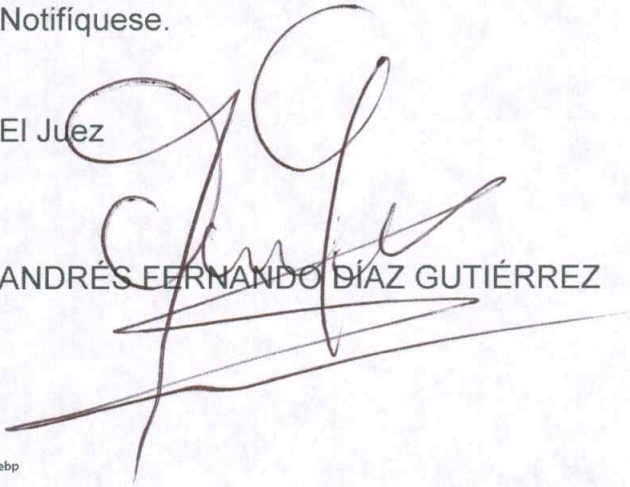
Visto el informe que antecede verificado el mismo, y como quiera que se encuentran vencidos los términos para que la parte demandada se pronunciara sobre la liquidación del crédito y guardo silencio, habrá de dársele el tramite respectivo; así las cosas el juzgado

**DISPONE:**

1.- **APROBAR**, la anterior liquidación del crédito de conformidad con el Art.446 Nral.. 3º., del C.G. DEL P., por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

Notifíquese.

El Juez

  
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

ebp

**JUZGADO PROMISCO  
MUNICIPAL PRADERA – VALLE  
SECRETARÍA**

En Estado No. 018 de hoy notifiqué  
el auto anterior,  
Pradera (V.), 22 ABR 2021.  
La \_\_\_\_\_ Secretaria,

  
**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.**



Auto No. 514

PERTENENCIA 76 563 40 89 001 2021 – 00090-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

PRADERA, 21 ABR 2021

Como quiera que a la presente demanda se le dio el trámite reglado por la Ley 1561 de 2012, norma especial para este tipo de demandas, como ya se manifestó en el auto anterior, y está pendiente su calificación de acuerdo con lo reglado en el art. 13, observa el despacho que adolece de los siguientes defectos:

1 – No se aporta plano certificado por la autoridad catastral competente (IGAC), que deberá contener lo reglado en el art. 11 literal C de la ley 1561/12., y/o con los lineamientos del inciso final del artículo en mención.

2.- No se aporta la prueba del estado civil de la demandantes, Art. 11 Literal d de la Ley 1561/12.

3.- No se aporta el nombre completo e identificación de los colindantes actuales, de acuerdo a lo reglado en el numeral 5º., del art. 14, de la ley 1561 de 2012.

4.- No se aporta certificado de tradición del predio a usucapir, de acuerdo a lo reglado en el art. 11 literal (a) de la ley 1561/2012, en concordancia con el C.G.P.

5.- No se prueba la calidad en que actúa la parte actora, de acuerdo con los lineamientos del art. 85 del C.G.P.

Por lo antes expuesto de conformidad con el Art. 13 de la Ley 1561 de 2012. El juzgado,

**DISPONE:**

1.- **INADMÍTASE** la presente demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Notifíquese.

El Juez.

**ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ**

Ebp

**JUZGADO PROMISCO  
MUNICIPAL PRADERA – VALLE  
SECRETARÍA**

En Estado No. 018 de hoy notifiqué  
el auto anterior.

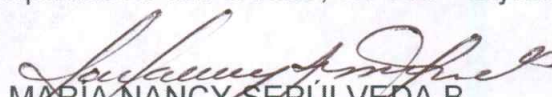
Pradera (V.), 22 ABR 2021.

Secretario.

**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.**



SECRETARIA, a despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito, no fue objetada; Sírvase proveer.

  
**MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.**  
 SECRETARIO

**AUTO No. 515**

EJECUTIVO 76563 40 89 001 2018 00257 00

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Pradera Valle, **21 ABR 2021**

De conformidad con el Art.446 Nral. 3º, del C.G. DEL P., se procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no está conforme a derecho,. Así las cosas la liquidación quedara así:

FECHA I.	FECHA	CAPITAL	INTERES	NUMERO	NUMERO	TOTAL	CAPITAL MAS
	FIN			DIAS	MESES	INTERESES	INTERESES
nov-19	mar-21	\$207.018,00	\$ 1.035,09	517	17,23333333	\$ 17.838,05	\$ 224.856,05
dic-19	mar-21	\$207.018,00	\$ 1.035,09	487	16,23333333	\$ 16.802,96	\$ 223.820,96
ene-20	mar-21	\$219.439,08	\$ 1.097,20	456	15,2	\$ 16.677,37	\$ 236.116,45
feb-20	mar-21	\$219.439,08	\$ 1.097,20	425	14,16666667	\$ 15.543,60	\$ 234.982,68
mar-20	mar-21	\$219.439,08	\$ 1.097,20	396	13,2	\$ 14.482,98	\$ 233.922,06
abr-20	mar-21	\$219.439,08	\$ 1.097,20	365	12,16666667	\$ 13.349,21	\$ 232.788,29
may-20	mar-21	\$219.439,08	\$ 1.097,20	335	11,16666667	\$ 12.252,02	\$ 231.691,10
jun-20	mar-21	\$219.439,08	\$ 1.097,20	304	10,13333333	\$ 11.118,25	\$ 230.557,33
jul-20	mar-21	\$219.439,08	\$ 1.097,20	274	9,13333333	\$ 10.021,05	\$ 229.460,13
ago-20	mar-21	\$219.439,08	\$ 1.097,20	243	8,1	\$ 8.887,28	\$ 228.326,36
sep-20	mar-21	\$219.439,08	\$ 1.097,20	212	7,06666667	\$ 7.753,51	\$ 227.192,59
oct-20	mar-21	\$219.439,08	\$ 1.097,20	182	6,06666667	\$ 6.656,32	\$ 226.095,40
nov-20	mar-21	\$219.439,08	\$ 1.097,20	151	5,03333333	\$ 5.522,55	\$ 224.961,63
dic-20	mar-21	\$219.439,08	\$ 1.097,20	121	4,03333333	\$ 4.425,35	\$ 223.864,43
ene-21	mar-21	\$227.119,45	\$ 1.135,60	90	3	\$ 3.406,79	\$ 230.526,24
feb-21	mar-21	\$227.119,45	\$ 1.135,60	59	1,96666667	\$ 2.233,34	\$ 229.352,79
mar-21	mar-21	\$227.119,45	\$ 1.135,60	31	0,03333333	\$ 1.173,45	\$ 228.292,90
			\$ -	1	0,03333333	\$ -	\$ -
						<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.896.807,39</b>

SON: Tres millones ochocientos noventa y seis mil ochocientos siete pesos con treinta y nueve centavos M./Cte. (\$3.896.807.39). En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º. APRUÉBESE la liquidación del crédito efectuada por el despacho.

Notifíquese.

El Juez

  
**ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ**  
 bp

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA**

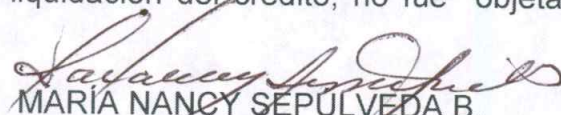
En Estado No. 018 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), **22 ABR 2021**

El  Secretario,  
**MARIA NANCY SEPÚLVEDA B..**



SECRETARIA, a despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito, no fue objetada; Sírvase proveer.

  
 MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.  
 SECRETARIO

**AUTO No. 516 .**

EJECUTIVO 76563 40 89 001 2019 00438 00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Pradera Valle, **21 ABR 2021**

De conformidad con el Art.446 Nral. 3º, del C.G. DEL P., se procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no está conforme a derecho,. Así las cosas la liquidación quedara así:

FECHA I.	FECHA	CAPITAL	INTERES	NUMERO	NUMERO	TOTAL	CAPITAL MAS
	FIN			DIAS	MESES	INTERESES	INTERESES
ago-19	mar-21	\$100.000,00	\$ 500,00	609	20,3	\$ 10.150,00	\$ 110.150,00
sep-19	mar-21	\$100.000,00	\$ 500,00	578	19,26666667	\$ 9.633,33	\$ 109.633,33
oct-19	mar-21	\$100.000,00	\$ 500,00	548	18,26666667	\$ 9.133,33	\$ 109.133,33
nov-19	mar-21	\$100.000,00	\$ 500,00	517	17,23333333	\$ 8.616,67	\$ 108.616,67
dic-19	mar-21	\$100.000,00	\$ 500,00	487	16,23333333	\$ 8.116,67	\$ 108.116,67
ene-20	mar-21	\$106.000,00	\$ 530,00	456	15,2	\$ 8.056,00	\$ 114.056,00
feb-20	mar-21	\$106.000,00	\$ 530,00	425	14,16666667	\$ 7.508,33	\$ 113.508,33
mar-20	mar-21	\$106.000,00	\$ 530,00	396	13,2	\$ 6.996,00	\$ 112.996,00
abr-20	mar-21	\$106.000,00	\$ 530,00	365	12,16666667	\$ 6.448,33	\$ 112.448,33
may-20	mar-21	\$106.000,00	\$ 530,00	335	11,16666667	\$ 5.918,33	\$ 111.918,33
jun-20	mar-21	\$106.000,00	\$ 530,00	304	10,13333333	\$ 5.370,67	\$ 111.370,67
jul-20	mar-21	\$106.000,00	\$ 530,00	274	9,13333333	\$ 4.840,67	\$ 110.840,67
ago-20	mar-21	\$106.000,00	\$ 530,00	243	8,1	\$ 4.293,00	\$ 110.293,00
sep-20	mar-21	\$106.000,00	\$ 530,00	212	7,06666667	\$ 3.745,33	\$ 109.745,33
oct-20	mar-21	\$106.000,00	\$ 530,00	182	6,06666667	\$ 3.215,33	\$ 109.215,33
nov-20	mar-21	\$106.000,00	\$ 530,00	151	5,03333333	\$ 2.667,67	\$ 108.667,67
dic-20	mar-21	\$106.000,00	\$ 530,00	121	4,03333333	\$ 2.137,67	\$ 108.137,67
ene-21	mar-21	\$109.700,00	\$ 548,50	90	3	\$ 1.645,50	\$ 111.345,50
feb-21	mar-21	\$59.700,00	\$ 298,50	59	1,96666667	\$ 587,05	\$ 60.287,05
mar-21	mar-21	\$109.700,00	\$ 548,50	31	1,03333333	\$ 566,78	\$ 110.266,78
						<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.160.746,67</b>

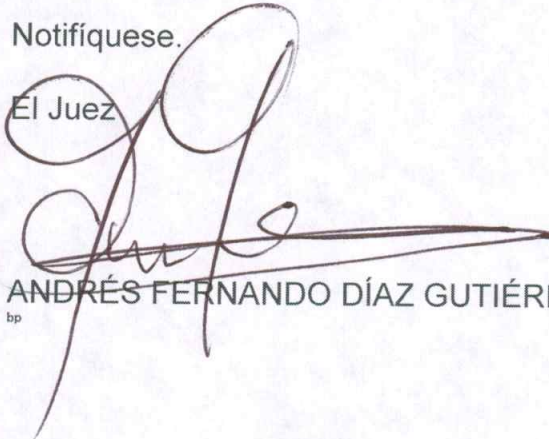
SON: Dos millones ciento sesenta mil setecientos cuarenta y seis pesos con sesenta y siete centavos M./Cte. (\$2.160.746.67). En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º. APRUÉBESE la liquidación del crédito efectuada por el despacho.

Notifíquese.

El Juez

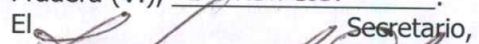
  
 ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

bp

**JUZGADO PROMISCOU  
 MUNICIPAL PRADERA – VALLE  
 SECRETARÍA**

En Estado No. 018 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), **22 ABR 2021**

El  Secretario,

**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B..**



Secretaria. A Despacho del señor juez, memorial donde la parte ejecutante eleva petición de terminación por pago **total de la obligación**, en el presente asunto no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

  
María Nancy Sepúlveda Bedoya.

Secretario

**Auto Interlocutorio No. 517**

EJECUTIVO

Rad. 76- 563 40 89 001 -2006-00334 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, 21 ABR 2021 de dos mil Veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el mismo, el despacho considera, en atención al memorial de terminación presentado por el apoderado general para efectos judiciales de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Dra ELIZABETH REALPE TRUJILLO ; escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso indicar que la reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, en tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación, y por tanto es procedente acceder a la misma. Respecto de la solicitud de entrega de escritura pública que contenga garantía Real, esta es abiertamente improcedente, toda vez que el presente asunto corresponde a un proceso ejecutivo singular con base en el pagaré 6941040092.

De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

#### RESUELVE:

- 1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **HAROLD EDUARDO JARAMILLO ECHEVERRY** por **PAGO TOTAL** de la obligación ,acorde al memorial de terminación.
- 2- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.
3. Efectúese la entrega a la parte demandada de los títulos que se encuentren consignados por cuenta de este proceso y los que lleguen con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de terminación.
- 4.-**ORDENASE** el DESGLOSE a costa de la parte demandada, de los documentos base de la obligación pertinente, previa cancelación del Arancel Judicial.
5. -. **NIEGUESE** la solicitud de entrega de escritura pública por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.
6. No se condena en costas.
7. - Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

  
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

**ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ**

JUZGADO PROMISCOU  
MUNICIPAL PRADERA – VALLE -  
SECRETARÍA

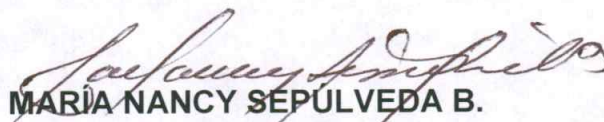
En Estado No. 018 de hoy notifiqué  
el 22 ABR 2021 auto anterior. Pradera  
(V.),

La Secretaria,

  
**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.**



Secretaria. Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora con el cual solicita una medida cautelar. Sírvase Proveer.

  
**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.**  
Secretaria.

**Auto No. 518**  
Proceso Ejecutivo  
RAD 76 563 40 89 001 **2020 00269**  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Pradera, **21 ABR 2021**

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que lo solicitado por la parte actora respecto de medidas de embargo es procedente, en concordancia con el artículo 593 numeral 9 del C.G.P., el juzgado:

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal y demás emolumentos que devengue la demandada señora JUDY FERNANDA MORENO NIEVA, identificada con C.C. No. 66.886.823, como empleada de la Institución Educativa Alfredo Posada Correa.

Para efectos de lo anterior librese el correspondiente oficio, al tenor de lo reglado en el art. 593 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez.

  
**ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ**

icpg

**JUZGADO PROMISCOU  
MUNICIPAL PRADERA – VALLE  
SECRETARÍA**

En Estado No. 018 de hoy  
notifiqué el auto anterior  
Pradera (V.), 22 ABR 2021.

La  Secretaria,

**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.**



Secretaria, Pradera Valle, A despacho del Sr. Juez memorial proveniente del apoderado judicial de la parte demandante con el que aporta constancia de envío de la notificación personal de que trata el art 291 del C.G.P a la demandada. Sírvase Proveer.

  
**MARIA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA**  
Secretaria.

**AUTO No. 519**  
PROCESO EJECUTIVO  
RAD 76 563 40 89 2020 00269 00  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Pradera, **21 ABR 2021**

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y en vista de que la notificación personal hecha a la demandada JUDY FERNANDA MORENO NIEVA no cumple con los requisitos establecidos en el art 291 C.G.P toda vez que el apoderado allego solo una copia del mandamiento de pago, y una nota indicando que le daba a saber a la demandada que dentro de este Despacho Judicial existía un proceso en su contra, pero no tiene las formalidades ni requisitos establecidos en el artículo antes mencionado, por tanto no se tendrá en cuenta a efectos de notificación, el juzgado

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Glócese sin consideración alguna el documento referido anteriormente., junto con sus anexos, por lo expuesto en la parte motiva de este proveido.

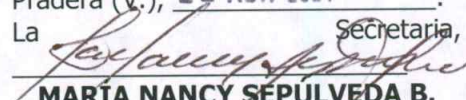
**NOTIFÍQUESE.**

El Juez

  
**ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ**

icpg

**JUZGADO PROMISCOU  
MUNICIPAL PRADERA – VALLE  
SECRETARÍA**

En Estado No. 018 de hoy notifiqué  
el auto anterior.  
Pradera (V.), **22 ABR 2021**.  
La  Secretaria,  
**MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.**



Secretaria. A Despacho del señor juez, memorial donde la parte ejecutante eleva petición de terminación por pago **total de la obligación**, en el presente asunto no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

  
María Nancy Sepúlveda Bedoya.

Secretario

**Auto Interlocutorio No. 520**

EJECUTIVO

Rad. 76- 563 40 89 001 -2017-00062 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Pradera, Valle, **21 ABR 2021** de dos mil Veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el mismo, el despacho considera, en atención al memorial de terminación presentado por la apoderada de la parte demandante con facultad para recibir Dra JIMENA BEDOYA GOYES SALCEDO ; escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el cual se encuentra coadyuvado por el Apoderado especial de la entidad de la entidad demandante Doctor RAUL RENE ROA MONTES , es preciso indicar que la reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, en tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación, y por tanto es procedente acceder a la misma. De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

### RESUELVE:

- 1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **ALEXANDER CHAVEZ SALCEDO** por **PAGO TOTAL** de la obligación.
- 2- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.
3. Efectúese la entrega de los títulos que se encuentren consignados por cuenta de este proceso y los que lleguen con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de terminación al demandado a quien se hubiere efectuado el descuento.
- 4.-**ORDENASE** el DESGLOSE a costa de la parte demandada, de los documentos base de la obligación pertinente, previa cancelación del Arancel Judicial.
5. -. No se condena en costas.
6. - Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
**ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ**

JUZGADO PROMISCUO  
MUNICIPAL PRADERA - VALLE -  
SECRETARÍA

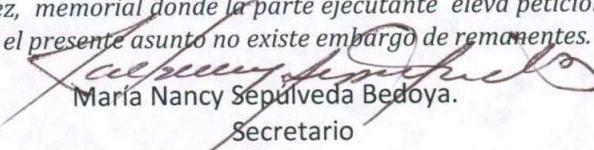
En Estado No. **018** de hoy notifiqué  
el **22 ABR 2021** auto anterior. Pradera  
(V.),

La Secretaria,

  
**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.**



Secretaria. A Despacho del señor juez, memorial donde la parte ejecutante eleva petición de terminación por pago **total de la obligación**, en el presente asunto no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

  
María Nancy Sepúlveda Bedoya.

Secretario

**Auto Interlocutorio No. 521**

EJECUTIVO

Rad. 76- 563 40 89 001 -2012-00299 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, **21 ABR 2021** de dos mil Veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el mismo, el despacho considera, en atención al memorial de terminación presentado por la apoderada de la parte demandante con facultad para recibir Dra JIMENA BEDOYA GOYES SALCEDO ; escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso indicar que se reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, en tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación, y por tanto es procedente acceder a la misma. De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

### RESUELVE:

- 1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **TOMAS DE AQUINO ROJAS RUIZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación.
- 2- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Librese los oficios a que haya lugar.
3. Efectúese la entrega de los títulos que se encuentren consignados por cuenta de este proceso y los que lleguen con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de terminación, al demandado a quien se hubiere efectuado el descuento.
- 4.-**ORDENASE** el DESGLOSE a costa de la parte demandada, de los documentos base de la obligación pertinente, previa cancelación del Arancel Judicial.
5. -. No se condena en costas.
6. - Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
**ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ**

JUZGADO PROMISCOU  
MUNICIPAL PRADERA - VALLE -  
SECRETARÍA

En Estado No. 010 de hoy notifiqué  
el 22 ABR 2021 auto anterior. Pradera  
(V.),

La Secretaria,

  
**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.**



Secretaria. A Despacho del señor juez, memorial donde la parte ejecutante eleva petición de terminación por pago **total de la obligación**, en el presente asunto no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

*Maria Nancy Sepúlveda Bedoya*  
Maria Nancy Sepúlveda Bedoya.

Secretario

**Auto decisión Definitiva No. 024**

EJECUTIVO

Rad. 76- 563 40 89 001 -2021-00006 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, **21 ABR 2021** de dos mil Veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el mismo, el despacho considera, en atención al memorial de terminación remitido desde el correo electrónico de la entidad demandante según pantallazo presentado por el apoderado de la parte demandante Dr JUAN CARLOS GOMEZ GUTIERREZ; escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso indicar que la reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, en tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación, y por tanto es procedente acceder a la misma. De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

### RESUELVE:

- 1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **SIDOC S.A** en contra de **FAVIAN ARLEY MEDINA** por **PAGO TOTAL** de la obligación.
- 2- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Librese los oficios a que haya lugar.
3. Efectúese la entrega a la parte demandada de los títulos que se encuentren consignados por cuenta de este proceso y los que lleguen con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de terminación los cuales se entregaran al demandado a quien se hubiere efectuado el descuento.
- 4.-**ORDENASE** el DESGLOSE a costa de la parte demandada, de los documentos base de la obligación pertinente, previa cancelación del Arancel Judicial.
5. -. No se condena en costas.
6. - Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

*Andrés Fernando Díaz Gutiérrez*  
ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCOU  
MUNICIPAL PRADERA - VALLE -  
SECRETARÍA

En Estado No. 018 de hoy notifiqué  
el auto anterior. Pradera  
(V.), **22 ABR 2021**

La Secretaria,

*Maria Nancy Sepúlveda B.*  
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.



Secretaria, A Despacho del Señor Juez, memorial con el que otorgan un poder.  
Sírvasse Proveer.

  
**MARIA NANCY SEPÚLVEDA**  
Secretaria

Auto No. 522

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Ejecutivo Rad. 76-563-40-89-001-2017-00355-00

Pradera, **21 ABR 2021**

Visto el informe secretarial, verificado el mismo y como quiera señor **CARLOS MARIO OSORIO SOTO** apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** presenta memorial otorgándole poder a el doctor **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA** y observando el expediente, se evidencia que **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** no es parte dentro del presente proceso habrá de negarse lo solicitado por el memorialista, así las cosas el juzgado,

**RESUELVE:**

**1º NO RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** al doctor **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE.**

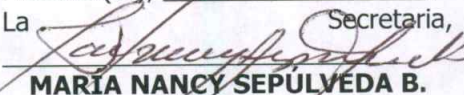
El Juez.

  
**ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ**

lcpq

**JUZGADO PROMISCOU  
MUNICIPAL PRADERA – VALLE  
SECRETARÍA**

En Estado No. 018 de hoy notifiqué  
el auto anterior,  
Pradera (V.), **22 ABR 2021**.

La  Secretaria,  
**MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.**



Secretaria. A Despacho del señor juez, memorial donde la parte ejecutante eleva petición de terminación por pago **total de la obligación**, en el presente asunto no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

  
María Nancy Sepúlveda Bedoya.

Secretario

**Auto Interlocutorio No. 523**

EJECUTIVO

Rad. 76- 563 40 89 001 -2018-00409 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, **21 ABR 2021** de dos mil Veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el mismo, el despacho considera, en atención al memorial de terminación presentado por el apoderado de la parte demandante Dr ALEXANDER GUERRRO MARTINEZ con facultad para recibir; escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso indicar que la reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, en tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación, y por tanto es procedente acceder a la misma. De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

### RESUELVE:

- 1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **LUIS ABAD PORTOCARRERO** en contra de **FREDY ARBOLEDA CAICEDO** por **PAGO TOTAL** de la obligación.
- 2- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Librese los oficios a que haya lugar.
3. Efectúese la entrega a la parte demandante de los títulos que se encuentren consignados por cuenta de este proceso a la fecha de presentación del escrito de terminación, es decir, 08/03/2021 y los que lleguen con posterioridad a dicha fecha se entregaran al demandado a quien se hubiere efectuado el descuento conforme lo solicitado en el memorial determinación.
- 4.-**ORDENASE** el DESGLOSE a costa de la parte demandada, de los documentos base de la obligación pertinente, previa cancelación del Arancel Judicial.
5. -. No se condena en costas.
6. - Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez

  
**ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ**

JUZGADO PROMISCOU  
MUNICIPAL PRADERA - VALLE -  
SECRETARÍA

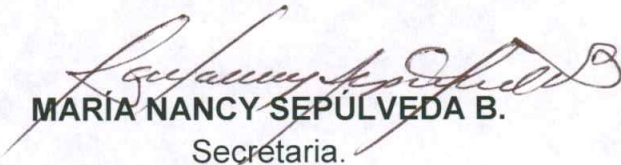
En Estado No. 018 de hoy notifiqué  
el 22 ABR 2021 auto anterior. Pradera  
(V.),

La Secretaria,

  
**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.**



SECRETARIA. Pradera, A Despacho del Señor juez, memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, con el que solicita copia auténtica de la sentencia del presente proceso. Sírvase proveer.

  
**MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.**  
Secretaria.

AUTO No. *524*  
76 563 40 89 002 2020 00056 00  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Pradera Valle, **21 ABR 2021**

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que dentro del expediente se encuentra la sentencia No. 30 del 26 de febrero de 2021, y el apoderado de la parte actora solicita copia autentica de dicha sentencia, se procederá a expedir la copia auténtica de conformidad con el artículo 114 del C.G.P.; por lo expuesto el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Expídase a costa de la parte interesada copia auténtica de la sentencia No. 30 del 26 de febrero de 2021, del presente proceso.

**CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADERA - VALLE

**ESTADO**

En estado No. 010 de fecha 22 ABR 2021

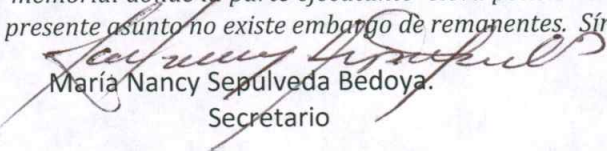
Notifico a las partes del auto que antecede.

icpg

  
Secretaria



Secretaria. A Despacho del señor juez, memorial donde la parte ejecutante eleva petición de terminación por pago **total de la obligación**, en el presente asunto no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

  
María Nancy Sepúlveda Bedoya.  
Secretario

**Auto Interlocutorio No. 525**

EJECUTIVO

Rad. 76- 563 40 89 001 -2016-00346 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, **21 ABR 2021** de dos mil Veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el mismo, el despacho considera, en atención al memorial de terminación presentado por el apoderado de la parte demandante con facultad para recibir Dr CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL; escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso indicar que la reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, en tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación, y por tanto es procedente acceder a la misma. De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

### RESUELVE:

- 1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **OSCAR IVAN BECERRA LORZA** por **PAGO TOTAL** de la obligación.
- 2- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Librese los oficios a que haya lugar.
3. Efectúese la entrega de los títulos que se encuentren consignados por cuenta de este proceso y los que lleguen con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de terminación al demandado a quien se hubiere efectuado el descuento.
- 4.-**ORDENASE** el DESGLOSE a costa de la parte demandada, de los documentos base de la obligación pertinente, previa cancelación del Arancel Judicial.
5. -. No se condena en costas.
6. - Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez

  
**ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ**

**JUZGADO PROMISCOU  
MUNICIPAL PRADERA - VALLE -  
SECRETARÍA**

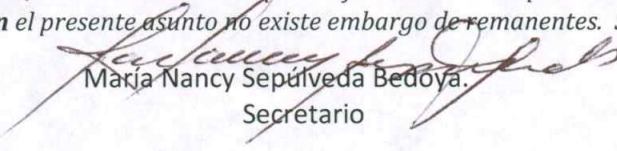
En Estado No. 018 de hoy notifiqué  
el **22 ABR 2021** anterior. Pradera  
(V.),

La Secretaria,

  
**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.**



Secretaria. A Despacho del señor juez, memorial donde la parte ejecutante eleva petición de terminación por pago **total de la obligación**, en el presente asunto no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

  
María Nancy Sepúlveda Bedoya.

Secretario

**Auto Interlocutorio No. 526**

EJECUTIVO

Rad. 76- 563 40 89 001 -2014-00081 00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Pradera, Valle, 21 ABR 2021 de dos mil Veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el mismo, el despacho considera, en atención al memorial de terminación presentado por la apoderada de la parte demandante Dra FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO; escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso indicar que la reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, en tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación, y por tanto es procedente acceder a la misma. De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

### RESUELVE:

- 1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **JESUS MANUEL BALANTA Y ALBA NELLY SAA NUÑEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación.
- 2- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.
3. Efectúese la entrega a la parte demandada de los títulos que se encuentren consignados por cuenta de este proceso y los que lleguen con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de terminación los cuales se entregaran al demandado a quien se hubiere efectuado el descuento.
- 4.-**ORDENASE** el DESGLOSE a costa de la parte demandada, de los documentos base de la obligación pertinente, previa cancelación del Arancel Judicial.
5. -. No se condena en costas.
6. - Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez

  
**ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ**

JUZGADO PROMISCO  
MUNICIPAL PRADERA – VALLE -  
SECRETARÍA

En Estado No. 010 de hoy notifiqué  
el 22 ABR 2021 auto anterior. Pradera  
(V.),

La Secretaria,

  
**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.**